

26 Folios



"ASOCOL"

ASOCIACION COLOMBIANA HORIZONTE DE POBLACION DESPLAZADA
Cámara de Comercio No 05-505410-37 Nit. No 804016795-3

Bucaramanga- Santander, Mayo 4 de 2017

Doctora:

ANDREE VIANA GARCES

Procuradora Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierra

Delegada Sentencia 235 del 12 de mayo de 2016

Procuraduría General de la Nación.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Radicado: E-2017-589149

Fecha: 04/05/2017 9:52:24

Folios: 2 Anexos: 24

Referencia: Derecho de Petición

ASUNTO: ENTREGA DE FALLO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PRIMERA INSTANCIAS Y SEGUNDA INSTANCIA EL CONCEJO DE ESTADO 11001-03-26-000-2001-00073-01, Recurso Extraordinario de Revisión (2012) entrega de Resolución de POSEEDORES de algunas familias por parte de la oficina de Restitución de Tierra de Aguachica Cesar.

Por medio de la presente le entregamos Fotocopia del RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION, EN SEGUNDA INSTANCIA EN EL CONCEJO DE ESTADO CON RADICADO No 11001-03-26-000-2001-00073-01, según Decisión del Tribunal Administrativo del Cesar RESUELVE, DESESTMO LAS PRETENCIONES PORQUE NO DEMOSTRARON LA CONDICION DE POSEEDORES DEL PREDIO DE LA HACIENDA BELLACRUZ., es de allí que las personas que manifiestan ser despojada de la hacienda BELLACRUZ lo deben demostrar ante una Autoridad que son las decisiones JUDICIALES; con relación a las oficina de Restitución de Tierra de Aguchica Primero debe hacer tener en cuenta las acciones judiciales que hay sobre las familias que dicen ser despojada de la hacienda Bella cruz ante de Dictar una Resolución; porque según esa entidad están para investigar todo sobre las personas QUE DICEN SER DESPOJADA DE LA HACIENDA BELLACRUZ o para servir de LACAYO DE LOS PROPIETARIOS CORRUPTO DE LA HACIENDA BELLACRUZ; Esta entidad debe conocer de fondo esta decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y que fue revisada por la Honorable CONCEJO DE ESTADO; a partir de esta decisión judicial se enmarca quieron fueron despojados de los siete predios baldíos de la Nación y de Ili hacer entrega una resolución de POSEEDOR.

Tenemos información de varias Resoluciones entregada a varias familias del cual sus nombres se encuentra dentro de la DOSIENTODIESIOCHO (218) personas que se encuentran dentro del FALLO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, donde su RESUELVE estas familias no son POSEEDORAS DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA HACIENDA BELLACRUZ DE LOS MUNICIPIOS DE PELAYA, LA GLORIA Y TAMALAMEQUE EN EL CESAR.

Con relación a este fallo Judicial Administrativo se lo radicamos a la Agencia Nacional de Restitución de Tierra, oficio que hicimos llegar a la Honorable Corte Constitucional para su revisión de las familias que dicen ser despojada de los baldíos de la hacienda Bella cruz.

Dentro del fallo de RADICACION No 20001-23-31-000-1998-03648-01 (21.417) del 19 de noviembre de 2012, la SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, consejero Ponente ENRIQUE GIL BOTERO del Concejo de Estado, demanda instaurada en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, RESUELVE QUINTO " CONDENASE POR ABTRATO A LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR A PAGAR LOS DAÑOS MATERIALES, por ser poseedora de un pedazo de tierra dentro de los predios de la hacienda Bellacruz; dirigido a 12 familias; del cual la procuraduría debe revisar dichas familias, cual de alla se ha beneficiado con programa de Reforma Agraria o de lo contrario solicitarle a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA sean adjudicado una parcela, cumpliendo con lo que ordena la Ley 160 de 1994.

PETICION

1. DESDE SU DESPACHO SE ORDENE REVISAR LAS RESOLUCIONES DE POSEEDORES ENTREGADA POR LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRA DE AGUACHICA COORDINADA POR LA DOCTORA ELVIA SAUCEDO.
2. SE ORDENE IDENTIFICAR LAS 218 PERSONAS QUE FUERON PARTE DE LA DEMANDA DE RADICADO 11001-03-26-000-2001-00073-01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, SI HACEN PARTE DE LAS RESOLUCIONES EMITIDA POR LA OFICINA DE RESTITUCION DE TIERRA DE AGUACHICA CESAR.
3. SE ORDENE INVESTIGAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE RESTITUCION DE TIERRA DE AGUACHICA CESAR COORDINADA POR LA DOCTORA ELVIA SAUCEDO, TENIENDO EN CUENTA SI HAY UNA RESOLUCION DE POSEDORA DE LOS PREDIO DE LA HACIENDA BELLACRUZ, EL CUAL SU NOMBRE SE ENCUENTRE EN EL FALLO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR CON RADICADO 11001-03-26-000-2001-00073-01.

Cualquier información comunicarse A LA SEDE PRINCIPAL DE ASOCOL a la carrera 21 No 28-68 Barrio Alarcón del municipio de Bucaramanga Santander, correo electrónico cracionespanchitos@hotmail.com o al celular 3158800392.

ANEXO

-fotocopia de Oficio radicado a la Unidad de tierra de Barranca
-fotocopia del Recurso Extraordinario del Concejo de Estado

Cordialmente,


FREDY ANTONIO RODRIGUEZ CORRALES

CC No 12.501.2187 de Pelaya Cesar
Representante Legal de ASOCOL

Demandante Sentencia 235 del 12 de mayo de 2016

Copia

-Doctora Gloria Stella Ortiz, Magistrada Ponente

18 Folios



“ASOCOL”
ASOCIACION COLOMBIANA HORIZONTE DE POBLACION DESPLAZADA
Cámara de Comercio No 05-505410-37 Nit. No 804016795-3

Bucaramanga- Santander, Abril 17 de 2017

Doctor
GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.
Magistrada Ponente
Corte Constitucional
Bogota
Palacio de Justicia.



ASUNTO: Radicado Expediente 3.098.508. Sentencia 235 del 12 de mayo de 2016, Incumplimiento ENTIDADES ACCIONADAS, Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

Como demandante FREDY ANTONIO RODRIGUEZ CORRALES identificado con cedula de ciudadanía No 12.501.187 de Pelaya, dentro de la Sentencia 235 del 12 de Mayo de 2016, Con relación al cumplimiento del fallo, las entidades HASTA EL DIA DE HOY 4 DE MAYO DE 2017, CON RELACION A LOS ORDENADO:

1. **AGENCIA NACIONAL DE TIERRA** hasta la fecha no ha entregado LA INFORMACION SOLICITADA EN LOS TRES DOCUMENTOS, ANEXA FALLO DE TUTELA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA Y EL OFICIO RECIBIDO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRA; La respuesta se ordenada por dicho tribunal, SOLAMENTE se refieren a los Baldíos de la Nación, con relación al cumplimiento de la Sentencia; no contestaron el número de las matrículas de los predios recuperado como baldío y con relación al predio que se encontraba en la Escritura 183 de 1970 MR INVERSIONES LTDA que recoge el predio BAJO SANTANA, Anotación 2, anulada o cancelada en la matrícula 196-1038 por la Súper Intendencia de Registro y e Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, en el oficio RECIBIDO DE LA REFERENCIA 2017- 00104, NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD HECHA EN EL DERECHO DE PETICION.
 - a) No respondieron a los Derecho de Petición, Cronograma de Actividades con las familias Demandantes dentro de la Sentencia 235 de 2016, teniendo en cuenta que tiempo ordenado se termina el 12 de mayo de 2017.
 - b) Tampoco respondieron a la fecha de entrega de formularios a las familias demandante como lo ordena el fallo de la Sentencia.
 - c) Tampoco informaron cronograma de actividades con los demandantes o Accionante de la tutela de ASOCOL.
 - d) TAMPOCO informaron de las matriculas que salieron del Predio Bajo Santana de la Escritura 183 de 1970 de la Sociedad MR Inversiones Ltda, según Resuelve Quinto de la Sentencia 235 de 2016.
 - e) Solicite informe semestral en copia simple de los informe entregado a la corte constitucional.

No hubo respuesta de fondo de los tres oficios radicado a dicha entidad, DESCONOCIENDO LA ORDEN EMITIDA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA que la respuesta tiene que ser de FONDO dentro de las 48 hora de su notifiación.

También a la Agencia Nacional Tierra le radique un oficio en DERECHO DE PETICION, donde le informo sobre el *RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION*, aceptada el 30 de noviembre de 2001, ante la Sección Tercera Subsección “A” del CONCEJO DE ESTADO, mediante proveído del 7 de marzo de 2012 con radicado No 11001-03-15-000-2012-01287-01 DONDE 218 personas desplazada de la hacienda Bella cruz solicitaron el amparo de sus derechos; mediante Sentencia del 30 de septiembre de 1999 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, DESESTMO LAS PRETENCIONES PORQUE NO DEMOSTRARON LA CONDICION DE POSEEDORES DEL PREDIO DE LA HACENDA BELLACRUZ; Como demandante lo informe teniendo en cuenta que en el informe de la Defensoría de Pueblo la Agencia Nacional de Tierra les informó que había 500 solicitudes de familias desplazadas Y DESPOJADAS, para ser beneficiaria de la Ley 160 de 1994 dentro de los predios de la hacienda Bella cruz.

En la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DELITO DE DESPARICION Y DESPLAZAMINETO FORZADO allí en los tres sumariales aparecen solamente 75 familias despojadas y desplazadas DE LOS PREDIOS DE LA HAICENDA BELLACRUZ DE LOS MUNICIPIOS DE PELAYA, LA GLORIA Y TAMALAMEQUE en el Departamento del Cesar, como lo ordena la Sentencia 235 de mayo de 2016, En esta ideas del fallo NOSOTROS LA MAYORIA DE LOS DEMANDANTE NOS ENCONTRAMOS EN ESTOS TRES FALLOS SUMARIALES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para ser beneficiarios directo de una Unidad Agrícola Familias dentro de los Predios de la Hacienda bella Cruz que son Baldíos de la Nación.

- a. SUMARIAL 479 de diciembre de 2014 del jefe paramilitar JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ alias Juancho Prada.
- b. SUMARIAL 139 del 2 de enero de 2015 del Paramilitar WILIAN JOSE PELAEZ alias Guajiro.
- c. SUMARIAL 169 del 30 de septiembre de 2015 del Paramilitar alias Manaure o Pasos comandante del los paramilitares del grupo Héctor Julio Peinado de las Auc.

Aquí las familia deben cumplir con la ley 160 de 1994 y que no sean impuesta por los corrupto propietarios de los cultivos de palma, porque según información quiere participar de la escogencia de las familias que según RESTITUCION DE TIERRA LE ENTREGO 40 RESOLLUCIONES DE POSEEDORA DE LOS PREDIOS BALDIOS, desconociendo el fallo del tribunal del Cesar, y la Fiscalía General de la Nación, porque el compromiso es de que le venda el producto de la palma de aceite, esta informaciones se le han hecho a las familias desde la oficina de Restitución de Tierra, situación que nosotros denunciarnos ante su despacho.

Dentro del informe presentado por la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitucion de Tierra, a su despacho, los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierra, manifiestan que el interés de ASOCOL es la de la indemnización y no la de recuperar los baldios para su adjudicación; ESTA INFORMACION ES FALSA NOSOTROS NUNCA HEMOS TENIDO REUNION CON FUNCIONARIOS DE DICHA ENTIDAD, es de allí que solicitaremos se investigue estos funcionarios que manifestaron esta aseveración; DESDE HACE 28 AÑOS VENIMOS SOLICITANDOS LOS PREDIOS BALDIOS DE LA HACIENDA BELLACRUZ, AHORA O NUNCA; asi los funcionarios de Vigilar el Proceso de Fallo de la Sentencia no estén de acuerdo con el proceso que realizo ASOCOL ante la Corte Constitucional.

2. **RESTITUCION DE TIERRA DEL MAGDALENA MEDIO** esta entidad es tanto la persecución al proceso que cito a varias familias que se encuentra para ser beneficiarias de los baldíos y los demás predios que fueron quitado por el fallo; el cual ello no ha hecho solicitud de restitución; anexamos oficio enviado a la oficina de ASOCOL. También le radicamos un oficio de fecha 11 de abril de 2017 e informándoles sobre el **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION**, aceptada el 30 de noviembre de 2001, ante la Sección Tercera Subsección "A" del CONCEJO DE ESTADO, mediante proveído del 7 de marzo de 2012 con radicado No 11001-03-15-000-2012-01287-01 DONDE 218 personas desplazada de la hacienda Bella cruz solicitaron el amparo de sus derechos; mediante Sentencia del 30 de septiembre de 1999 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, **DESESTMO LAS PRETENCIONES PORQUE NO DEMOSTRARON LA CONDICION DE POSEEDORES DEL PREDIO DE LA HACENDA BELLACRUZ**; Hasta la fecha esta entidad ha entregado cuarenta 40 resoluciones de POSEEDORES, NO TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON DICHA RESOLUCION, se encuentran dentro del RECURSO EXTRAORDINARIO del CONCEJO DE ESTADO, o sea que han tomado decisión contraria a la de una acción Judicial, solamente para beneficiar a los corrupto de los empresario de la hacienda Bella cruz, cumpliendo con el compromiso que se les venda el fruto de la palma, como se lo informaron en oficio radicado a su despacho por la Procuraduría, las entidades como RESTITUCION DE TIERRA DE AGUACHICA, están haciéndole política a los empresario para que los campesinos hagan CONCESIONES con los corrupto de la empresa palmera.
3. **UNIDAD DE REPARACION DE LAS VICTIMAS** hasta la fecha ninguna información con relación a la INDEMNIZACION, las familias accionante se han dirigido a las diferentes UAO, pero la información es que todavía no están en listado para pago.
4. **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**, solamente recibimos una llamada de la doctora TATIANA de IMPLEMENTACION DE MEDIDA, preguntándonos si teníamos amenaza, del cual yo le respondí, que a nosotros no necesitaban amenazarnos; LAS 120 FAMILIAS AFECTADAS según informe de la oficina de la Superintendencia de registro e instrumento

Publico de Aguachica Cesar, esas personas QUIEREN MATARNOS, ASESINARNOS, debido a la mala información y persecución de los funcionarios de RESTITUCION DE TIERRA con los

cuatro predios, en reuniones hechas en el mes de septiembre de 2016 y la última hecha en el predio San Antonio vereda Caño Alonso el día sábado 15 de abril de 2017, para un total de 6 reuniones el cual pone en RIESGO EMINENTE DE MUERTE A LOS LÍDERES DEL PROCESO DE ASOCOL. EL LÍDER MIGUEN ANTONIO HERRERA SANACHEZ del municipio de Pelaya Cesar fue agredido por el PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL DESAPARECIDO PREDIO SAN ANTONIO, VEREDA CAÑO ALONSO EL SEÑOR JESUS ANTONIO PEREZ LEMUS, CON AMENAZAS DE MUERTE, por las desiciones que lo afectan dentro de dicho predio y que muchas ocasiones hemos reiterado que este señor siempre ha sido nuestro enemigo y lo sigue haciendo; es de allí que el líder INTERPUSO LOS HECHOS ANTE LA FISCALIA DE AGUCHICA, TENIENDO EN CUENTA QUE si se llegare a suceder alguna acción contra su integridad o la de su familia, aquí esta unos de los responsables.

5. **PROCURADURIA DELEGADA DE TIERRA ANTE LA SENTENCIA**, de fecha 1 de mayo de 2017 recibí los oficios radicados a su despacho, las ordenes de inicio de proceso de investigación según lo ordenado por la ley 1755 de 2015 de los funcionarios, RESTITUCION DE TIERRA DE MAGDALENA MEDIO, UNIDAD DE REPARACION, UNIDAD DE PROTECCION Y ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PELAYA.
6. **DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL**, en esta semana recibimos un oficio donde nos informaban del informe entregado a su despacho en diciembre; no hay seguimiento, porque hasta la fecha no conocen que ha sucedido con el avance de la Sentencia, llevamos 11 meses de los 112 que ordeno su despacho. Esta entidad no se ha reunido con los miembros de ASOCOL, para conocer de fondo nuestra situación, es de ahí que vemos su actuación por fuera de lo ordenado por la Corte, teniendo en cuenta que dicha entidad esta para vigilar el cumplimiento y no para criticar o aseverar o manifestar otras decisiones para el fallo y ponerse a lado de los corrupto de los empresarios de a hacienda Bella cruz y de las personas que no hacen parte del fallo.
7. **GOBERNACION DEL CESAR**, única entidad que nos escucha en nuestro proceso, siempre la oficina de Paz, hace lo que puede, porque las entidades hacen caso omiso a las ordenes desde su despacho.
8. **ALCALDIA DE PELAYA CESAR**, hasta la fecha tampoco se ha manifestado sobre el compromiso de realizar una Mesa interinstitucional de Seguridad, el municipio esta SITIADO POR LAS BANDAS CRIMINALES Y EL ELN, del cual hay muchos comentarios que en el momento de entrar al terreno de BELLACRUZ, van a hacer una **MASACRE DE CAMPESINO**, se dado varios panfleto de limpieza social y de muerte de líderes por las Bandas Criminales que operan en la Región, pero nadie hace nada (anexamos Panfletos).

Hasta la fecha de hoy hay un silencio de la mayoría de entidades quien le corresponde dar el cumplimiento de lo ordenado con relación a la Ley 160 de 1994, solamente estamos en contacto con la oficina de la Alcaldía del municipio de la Gloria y la Oficina de Paz de la Gobernación del Cesar. Con relación a la Policía en los últimos días del mes de abril del año en curso realizo reuniones en Pelaya y Aguachica para conocer la situación de seguridad y darle cumplimiento a la Sentencia, pero a nosotros no nos han invitado para preguntarnos como nos encontramos, hasta la fecha en medidas de seguridad no conocemos, pero si sabemos que la situación de orden publico esta muy delicada, últimos hechos de violencia el 1 de mayo de 2017, en el municipio de Pailitas a media hora del municipio de Pelaya.

A partir de la fecha con la decisión de cumplimiento de la Sentencia 235 de 2016 según informe de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIDO Y REGISTRO en el Delegado Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierra el Doctor JAIRO ALONSO MEZA GUERRA, QUEDA EXPREZADO EL CUMPLIMIETO DE LA SENTENCIA y la afectación de 138 folios de Campesinos y entidades del Estado; a partir de allí las amenazas se recrudecen para nosotros los líderes, porque los funcionarios de restitución de tierra siguen informando a la comunidad sobre la responsabilidad de ASOCOL en la perdida de sus patrimonio.

Como demandante espero doctora GLORIA STELLA ORTIZ Ponente de la Sentencia 235 de 2016, se le aplique a los funcionarios Públicos la responsabilidad de acatar las órdenes emitida, y LA DE ORDENAR INVESTIGAR A LOS FUNCIONARIOS QUE NO HAN ACATADO LAS ORDENES EMITIDAS DENTRO DE LA SENTENCIA.

LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS asi no la compartan la Decisión dela Corte Constitucional deben cumplirla, porque están a disposición del reglamento del Estado como sus Patrones y

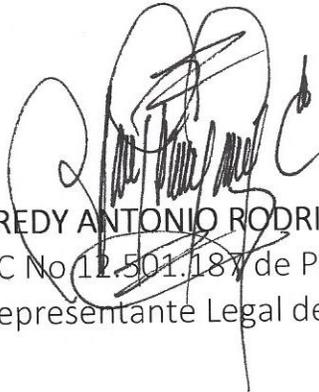
no a la ordenes de los Corrupto empresarios de la Empresa Doclce Vista Statte, que utilizan la debilidad de los funcionarios para ello defender sus intereses Económicos.

Cualquier información comunicarse A LA SEDE PRINCIPAL DE ASOCOL a la carrera 21 No 28-68 Barrio Alarcón del municipio de Bucaramanga Santander, correo electrónico cracionespanchitos@hotmail.com o al celular 3158800392.

ANEXO

- fotocopia de Oficio radicado a la Unidad de tierra de Barranca
- fotocopia del oficio recibido en repuesta de la tutela de la Agencia Nacional de Tierra
- Fotocopia de oficio recibido de la Unidad De protección de Bogotá.
- fotocopia de la Accion de Tutela
- fotocopia de declaración ante Fiscalía del líder Miguel Antonio herrera Sanchez

Cordialmente,



FREDY ANTONIO RODRIGUEZ CORRALES
CC No 12.501.187 de Pelaya Cesar
Representante Legal de ASOCOL